

26.

de Arica a diez de Diciembre de mil ochocientos quarenta y dos.

no. Certificado =

~~Mano~~

~~Mano~~

Encargo Alguacil.

En Arica y como se queda encargado la Citacion de los nros. S. E. de los nombres de los nros. al Alguacil don Cayetano, y queda enterado de d. Certificado =

Mano

~~Mano~~

Suma de Electores

En la villa de Arica a tres de Diciembre de mil ochocientos quarenta. Siendo como las diez horas de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. D. Andres Marin Lami Maldonado Com. Gen. de ella y con asistencia de mi el Sr. del Ayuntamiento, se reunieron en las Salas capitulares interiores de ella los Sres. D. J. Lorente Lopez, D. Jose Mecha Guillen, Pedro Campuzano, Jose Gil, Manuel Caracena, Jose Luis Orando, Fran. Ayala Lami, y Jose Lopez Lami, vecinos de la misma; q. con Juan Antonio Guillen asistente son los Electores q. se reunieron en Junta para q. se celebrara el escrutinio del comite. Y habiendo sido instruidos del objeto de la convocatoria, se les leyó a la letra los decretos de las Cortes de 23. de Mayo, y 10 de Julio de 1812.; los de 19 de Mayo, 11 de Agosto, y 27 de Nov. de 1813.; Vertalesidos por el de 27 de Diciembre de 1826.; la Circular del Gobierno Político sobre deudores y tachados, y aclamaciones dadas en el orden de 16 de Nov. de 1821. manifestando quedar enterados, asi como de los quates individuos del Ayuntamiento q. deven renovarse q. son en Arica, los Regidores mas antiguos, y el Sr. J. Indio Gral. En seguida y con arreglo a dicha ultima resolucion, se trató del elector q. ha de acompañar al Sr. Puente e inscripcto Sr. para recibir los votos de los de mas para el nombramiento de los licitadores, q. deve ser el q. en la junta para q. hubiere tenido mayor numero de sufragios; pero apareciendo dos con igual numero, se puso suerte y se decidió en favor de D. Jose Mecha, q. pasó a la Mesa y ocupó su asiento. Esto continuó el procedimiento de dos licitadores, y de conformidad quedaron elegidos D. Jose Lorente Lopez y Pedro Campuzano, q. se colocaron en sus respectivos lugares. Enterados de esto.

Sres. Electores del art. 229. de la Ley de tres de Febrero de 1828.

